



VISTOS: el Informe N.º 000172-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 19 de agosto de 2026; el Informe N.º 001684-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 112750-2026/MC de fecha 30 de julio de 2026, y sus expedientes adicionales N.º 122632-2026/MC de fecha 17 de agosto de 2026 y N.º 124267-2026/MC de fecha 19 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PERSEO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 112750-2026/MC, y sus expedientes adicionales N.º 122632-2026/MC y N.º 124267-2026/MC, la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "PERSEO", a realizarse del 28 de agosto al 26 de septiembre de 2026, los viernes y sábados a las 10:30 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000172-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "PERSEO"; propuesta que brinda una historia nostálgica y revitalizada al fusionar el teatro documental con proyecciones y números en vivo, logrando revivir la época dorada de las revistas musicales a través de un viaje en el tiempo hacia la cuna del café teatro LGBT peruano;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia estructurada bajo una línea narrativa de principio a fin; presentando una serie de elementos que desembocan en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "PERSEO" (Dos reinas y un funeral) constituye una propuesta que, a través de las vivencias y memorias de dos de sus protagonistas, busca recuperar una importante etapa de las artes escénicas nacionales, resaltando el papel que estos espacios desempeñaron en el desarrollo del espectáculo popular y en la visibilización de la diversidad sexual y de género; tratándose de una obra que promueve la preservación de la memoria colectiva mediante el uso del teatro documental como herramienta idónea para recuperar y transmitir historias que forman parte de la identidad cultural del país;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una propuesta que promueve y pone en valor la historia del café teatro LGBT peruano como una manifestación significativa de la cultura contemporánea, advirtiéndose que, en su desarrollo, preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una obra cuyo objetivo es brindar un homenaje a quienes impulsaron el café teatro LGBT peruano en contextos donde la diversidad enfrentaba múltiples formas de discriminación y construyeron espacios de libertad, humor y disidencia cuando hacerlo implicaba un acto de valentía; propuesta que reivindica el valor de las expresiones artísticas como espacios de libertad, identidad y transformación social, a la vez que fomenta el pensamiento crítico, la empatía y el debate ciudadano, reconociendo al teatro como un espacio privilegiado para la construcción de una cultura democrática;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PERSEO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que contribuye al fortalecimiento de la dramaturgia contemporánea peruana mediante una propuesta que combina exploración psicológica, crítica social y recursos simbólicos para abordar asuntos de relevancia pública; de modo que pone en valor la historia del café teatro LGBT peruano, fomenta el reconocimiento de la diversidad como componente esencial de la cultura y fortalece el diálogo intergeneracional al vincular el pasado con las reflexiones del presente, afirmando así la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "PERSEO" cuenta con un aforo habilitado de 217 localidades y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 50.00; Adulto Mayor a S/ 38.00; CONADIS a S/ 38.00; Estudiante a S/ 28.00; Usuario Silla de Ruedas, con 2 localidades asignadas, a S/ 28.00; y Tarifa Popular, con 22 localidades asignadas, a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 112750-2026/MC, N.º 122632-2026/MC y N.º 124267-2026/MC, presentada por la Asociación Cultural Drama, reúne los requisitos y cumple con los



criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PERSEO", a realizarse del 28 de agosto al 26 de septiembre de 2026, los viernes y sábados a las 10:30 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PERSEO", a realizarse del 28 de agosto al 26 de septiembre de 2026, los viernes y sábados a las 10:30 p.m., en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 112750-2026/MC, N.º 122632-2026/MC y N.º 124267-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES